



DICTAMEN PARA ACTUALIZAR EL PADRÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE RECIBEN Y EJERCEN RECURSOS PÚBLICOS Y/O REALIZAN ACTOS DE AUTORIDAD Y DETERMINAR LA FORMA EN QUE DEBERÁN CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

VISTAS las constancias para determinar la actualización del padrón de personas físicas y morales que reciben recursos públicos y/o realizan actos de autoridad y la forma en que deberán cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

RESULTANDOS

1. El siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en el que se modificó entre otros, el artículo sexto, el cual establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.
2. El cuatro de mayo de dos mil quince se publicó en el DOF la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (*Ley General*), que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.
3. El cuatro de mayo de dos mil dieciséis se publicaron, en el DOF, los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (Lineamientos Técnicos Generales)*, modificados mediante Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en cuyo Anexo XIV, se establece el procedimiento que los Organismos garantes llevarán a cabo para determinar, dentro de sus respectivas competencias, el Padrón de personas físicas y morales y la forma en que deben cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información, directamente



o a través de los sujetos obligados que otorgaron o permitieron el uso de dichos recursos y/o la realización de actos de autoridad.

4. El nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (*Ley Federal*), cuyo objeto es proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad.

5. El primero de febrero de dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto emitió el Acuerdo ACT-PUB/01/02/2017.04 *mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información a cargo de las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realicen actos de autoridad (Lineamientos Generales PFyM)*, publicado en el DOF el trece de marzo de dos mil diecisiete, cuya finalidad es establecer los criterios a partir de los cuales el Instituto determinará la forma en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que establecen las leyes de la materia.

6. El trece de diciembre de dos mil diecisiete, el Pleno del INAI emitió el "Acuerdo mediante el cual se aprueba el Padrón de personas físicas y morales a las que se otorgaron recursos públicos o en términos de las disposiciones aplicables, se facultaron para realizar actos de autoridad durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis y enero de dos mil diecisiete, en el que se determina la forma en que deberán cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información", el cual fue publicado en el DOF el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

7. De conformidad con el anexo XIV de los *Lineamientos Técnicos Generales*, con el fin de mantener actualizada la información y tener certeza de quiénes son las personas que estarán obligadas a cumplir con lo que establecen la Ley General y la Ley Federal, el procedimiento para determinar el Padrón de personas físicas y morales sujetas a cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información deberá llevarse a cabo anualmente y publicar el Acuerdo correspondiente entre los meses de febrero y marzo.

8. El diez de enero de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, mediante oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/0038/2018, solicitó a los sujetos obligados del ámbito federal, a través de sus respectivas Unidades de Transparencia, remitir a este Instituto el listado de las personas físicas o morales a las que, por cualquier motivo, asignaron recursos públicos federales o, en términos de las disposiciones aplicables, encomendaron actos de autoridad durante el ejercicio fiscal 2017.



9. En respuesta al oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/0038/2018, los Titulares de 72 Unidades de Transparencia de diversos sujetos obligados del ámbito federal, remitieron a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, el listado que les fue requerido, sin embargo, del análisis a la información remitida, se advirtió que en la presente actualización ningún Sujeto Obligado reportó personas físicas o morales a las que se les hayan encomendado actos de autoridad.

10. Por lo que hace a la información de los sujetos obligados: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI); Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social (PROSPERA); Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO); Centro de Investigación en Matemáticas AC (CIMAT) y algunos registros del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) se tuvo por atendido el requerimiento en el formato proporcionado por tales instituciones, en atención al volumen de información a procesar, razón por la que la información se incluye a través de ligas y formatos proporcionados por el Sujeto Obligado que otorga los recursos públicos.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA: En términos de lo dispuesto en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 81 y 82 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como 17, 74 párrafo primero, 75 y 76 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Instituto es competente para determinar los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información de forma directa o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.

La Secretaría de Acceso a la Información y la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, son competentes para supervisar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, fracción XVII y 37 fracción XII del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales* (Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04), respectivamente, así como en lo establecido en los numerales Sexto y Décimo Segundo de los *Lineamientos Generales PFyM*.

II. FUNDAMENTACIÓN: En términos de lo dispuesto en los artículos 6o, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la *Ley General*, y 1 y 9 de la *Ley Federal*, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona



física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal.

Con base en lo establecido en los artículos 81 y 82 de la *Ley General*, en relación con los numerales 75 y 76 de la *Ley Federal*, este Instituto debe determinar los casos en que las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad cumplirán, de manera directa o a través de los sujetos obligados que les otorgan los recursos públicos o les encomiendan los actos de autoridad, con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información.

III. MOTIVACIÓN. Los *Lineamientos Técnicos Generales* en el anexo XIV, establecen las bases a partir de las cuales el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinará la forma en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que establecen las leyes en la materia.

En ese sentido, es importante mencionar que, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 de la *Ley General* y 15 de la *Ley Federal*, los sujetos obligados, en la entrega de la información, deben garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y que atienda a las necesidades de acceso a la información de toda persona.

Asimismo, es de considerarse que, de conformidad con los artículos 24, fracción VIII y 81 de la *Ley General*, así como 11 fracción VIII y 75 de la *Ley Federal*, es responsabilidad de los sujetos obligados atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia, realicen los Organismos garantes y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Expuesto lo anterior, es necesario precisar que, para determinar la forma en que las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad cumplan con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información, en los numerales Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de los *Lineamientos Generales PFyM* se establecen, a la letra, las siguientes hipótesis:

“(…).

Sexto. Para determinar la forma en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplan con las obligaciones de transparencia y acceso a la información, La Secretaría de Acceso en coordinación con la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, elaborará un dictamen en el que tome en cuenta el nivel de financiamiento público, si realiza una función gubernamental, nivel de regulación e involucramiento



gubernamental, participación del gobierno en la creación, considerando lo siguiente:

I. Si derivado del informe que los sujetos obligados envíen al Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 81 de la Ley General y 75 de la Ley Federal, se acredita que las personas físicas o morales materia de los presentes lineamientos cumplen con los mecanismos de rendición de cuentas que ha instrumentado el sujeto obligado que les otorga los recursos o les encomienda los actos de autoridad y que, además, esa información se encuentra en registros públicos de información.

II. Si el nivel de financiamiento público anual recibido por la persona física o moral es igual o inferior al equivalente de la suma de los montos máximos previstos en las fracciones II y III del artículo 214 de la Ley General, multiplicado por el monto de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

III. Si las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, se encuentran sujetos a una norma jurídica que prevea la rendición de cuentas a quien se los otorga o supervisa la realización de los actos.

Cuando las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad cumplan con alguno de los supuestos antes mencionados, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información a través de los sujetos obligados que les otorgan los recursos o los facultan para realizar los actos de autoridad.

Séptimo. En los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos, sean beneficiarios de programas sociales, se tendrán por cumplidas sus obligaciones de transparencia y acceso a la información, con la información que publique el sujeto obligado que les asigne los recursos, en términos de los artículos 70 fracción XV de la Ley General y 69 fracciones IX inciso a), XI inciso c) de la Ley Federal.

Octavo. Las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, por parte de varios sujetos obligados y que se encuentren en alguno de los supuestos del lineamiento sexto, cumplirán sus obligaciones de manera separada, a través de cada uno de los sujetos obligados que se los otorguen.

Noveno. Las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, que no se encuentren en alguno de los supuestos



que establecen los lineamientos sexto y séptimo, deberán cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información de manera directa, de conformidad con las disposiciones que establecen las leyes general y federal de transparencia.”

Con base en las hipótesis mencionadas, la Secretaría de Acceso a la Información, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, con fundamento en lo previsto en el numeral Décimo segundo de los *Lineamientos Generales PFyM* debe analizar la aplicación de esos supuestos, tomando en cuenta el nivel de financiamiento público, el nivel de regulación e involucramiento gubernamental, la realización de una función gubernamental y la participación del gobierno en la creación para presentar la propuesta de dictamen correspondiente al padrón de personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, en el que deberá precisarse la forma en que deben cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información, directamente o a través del sujeto obligado que le otorga los recursos o los faculta para realizar actos de autoridad.

Asimismo, con base en el numeral Décimo sexto de los *Lineamientos Generales PFyM*, el padrón de personas físicas y morales debe integrarse con la información que proporcionen los sujetos obligados, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 81 de la *Ley General* y 75 de la *Ley Federal* y deberá actualizarse anualmente de conformidad con los términos previstos en los *Lineamientos Técnicos Generales*.

Con base en lo anterior, y tomando como referencia la información proporcionada por los sujetos obligados del ámbito federal, que reportaron haber otorgado recursos públicos o encomendado actos de autoridad a personas físicas y morales, la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales realizó un análisis de la misma para verificar si el registro de personas físicas y morales, se adecuaba a las hipótesis normativas previstas en los numerales Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de los *Lineamientos Generales PFyM* antes referidos, en los términos siguientes:

1. PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE RECIBIERON RECURSOS PÚBLICOS Y QUE DEBERÁN CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA A TRAVÉS DEL SUJETO OBLIGADO QUE SE LOS OTORGA.

En relación con el Sexto de los *Lineamientos Generales PFyM*, se advierte que las personas físicas y morales que se adecuen a cualquiera de las hipótesis ahí descritas, deberán cumplir con sus obligaciones a través del sujeto obligado que les otorgó el recurso público o le encomendó el acto de autoridad. Para determinar lo anterior se llevó a cabo lo siguiente:

- a) Recabada la información remitida por los sujetos obligados del ámbito federal, se analizó detalladamente cada uno de los registros proporcionados, a efecto de



determinar si las personas físicas y morales reportadas, según lo manifestado por el propio sujeto obligado, cumplen con mecanismos de rendición de cuentas instrumentados por la institución que otorgó recursos públicos.

- b) Se revisó el monto de financiamiento público otorgado a las personas físicas y morales reportadas a efecto de identificar a aquellas que se adecuan a la hipótesis prevista en la fracción II del numeral sexto de los *Lineamientos Generales PFyM*.

Cabe mencionar que el cálculo se hizo con el valor de la UMA al momento de hacer la revisión, mismo que ascendía a la cantidad de \$1,026,664.00 (un millón veintiséis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos), esta cantidad puede variar en las actualizaciones anuales, pues debe tomarse en cuenta el valor de la UMA al momento de realizar el análisis para la actualización del padrón.

- c) Se verificó si las personas físicas o morales que recibieron recursos públicos, se encuentran sujetas a una norma jurídica que les establezca la obligación de rendir cuentas respecto de los recursos recibidos.

Así las cosas, y toda vez que de la información proporcionada por los sujetos obligados se advirtió que las personas físicas y morales que se integran en el **ANEXO 1** del presente documento, se adecuan a alguna de las hipótesis previstas en el Sexto de los *Lineamientos Generales PFyM*, se advierte que **deben cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información a través del sujeto obligado que les otorga los recursos públicos.**

2. PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE RECIBIERON Y EJERCIERON RECURSOS PÚBLICOS CON MOTIVO DE PROGRAMAS SOCIALES.

En relación con las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos como beneficiarios de programas sociales, se analizó la información proporcionada por los sujetos obligados del ámbito federal (información en ligas, convenios, reglas de operación, programas, etc.) a fin de verificar si los recursos públicos entregados derivaron del ejercicio de algún programa social; lo anterior para identificar a aquellas personas físicas y morales que se ubican en el supuesto normativo previsto en el numeral séptimo de los *Lineamientos Generales PFyM*.

Cabe destacar que de la información reportada por el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART), en el listado de personas físicas, se encontraron 32 registros en los que no se indica el nombre del beneficiario, al respecto se recibió un correo electrónico de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, en el que se explica que "los registros que no tienen nombre es debido a que se utiliza el recurso para aplicar Diagnósticos que realiza la Vertiente de Capacitación Integral y Asistencia Técnica, para conocer qué tipo de ayuda requiere el grupo artesanal...este padrón se envía a otras Instituciones como son



a la Cámara de Diputados, a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de la Función Pública sin ser modificado. Por tal motivo y con la finalidad de conservar la misma congruencia de la información, se solicita que no se eliminen esos registros que no tienen nombre del padrón que se entregó al INAI". No obstante, al no contar con el nombre del beneficiario en el formato del "Padrón" no se incluyó como registro vacío pues el nombre de la persona física es dato indispensable, sin embargo, se dejaron en la base de datos general en la que pueden consultarse el resto de los datos que contiene el formato.

En este sentido, en el **ANEXO 2**, se enlistan las personas físicas y morales que son beneficiarias de programas sociales, de las cuales se tendrán por cumplidas sus obligaciones de transparencia y acceso a la información, con la información que publique el sujeto obligado que les asigne los recursos, en términos de los artículos 70 fracción XV de la *Ley General* y 69 fracciones IX inciso a), XI inciso c) de la *Ley Federal*.

3. PERSONAS MORALES QUE RECIBIERON RECURSOS PÚBLICOS Y QUE SON SUJETOS OBLIGADOS DIRECTOS O INDIRECTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES O DE ORGANISMOS GARANTES LOCALES DE TRANSPARENCIA.

Dentro del listado de personas morales que fueron reportadas por los Sujetos Obligados a quienes se les requirió información, se encontraron algunas que actualmente, por Ley, son consideradas sujetos obligados ante el INAI o ante algún Organismo Garante de las entidades federativas; estos sujetos obligados se encuentran en el padrón de sujetos obligados del ámbito federal o en el listado de sujetos obligados que los organismos locales publican en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que no se consideraron para la integración del padrón de personas físicas y morales. Esta información se encuentra en el **ANEXO 3** del presente dictamen.

4. ORGANISMOS INTERNACIONALES

Al realizar el análisis de la información, se detectó que en el listado de personas morales que reciben recursos públicos se reportaron distintos organismos internacionales. Al respecto debe tomarse en cuenta que los organismos internacionales cuentan con personalidad jurídica internacional; que no pueden equipararse con una persona moral constituida bajo el derecho nacional; que tienen su propio marco jurídico (convenio constitutivo y acuerdo sede) en el que se establecen privilegios e inmunidades de que goza el organismo a fin de que éste se encuentre en posibilidad de llevar a cabo las funciones que le fueron encomendadas por los Estados miembros y que éstos se encuentran obligados a respetar y salvaguardar, pues la falta de reconocimiento a los privilegios e inmunidades puede generar responsabilidad internacional del Estado involucrado y que las aportaciones a organismos internacionales deben publicarse por el sujeto obligado que las entrega, en cumplimiento a la fracción XXVI del artículo 70 de la *Ley General*.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

En virtud de lo anterior, se enlistan en el **ANEXO 4** los organismos internacionales reportados que no serán considerados sujetos obligados en virtud de su personalidad jurídica internacional y marco jurídico aplicable.

5. PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE RECIBIERON RECURSOS PÚBLICOS EN PLAZO DISTINTO AL SOLICITADO.

En la base de datos integrada con los reportes de los sujetos obligados se identificaron registros de personas físicas y morales a quienes se otorgaron recursos públicos en periodo distinto al solicitado, motivo por el cual no se tomaron en consideración para el actual padrón. El listado se encuentra en el **ANEXO 5**.

6. CONSIDERACIONES ADICIONALES

Debe tomarse en cuenta que, del análisis y procesamiento de la información enviada por los sujetos obligados del ámbito federal, se advirtió que el nombre de una persona física puede repetirse en varias ocasiones, sin embargo, no es posible para este Instituto determinar si se trata de una misma persona o de casos de homonimia, por lo que se integran al listado tal como fueron reportados por los sujetos obligados.

Por otro lado, se advierte que, en las personas morales reportadas, hay casos en los que no es posible identificar si los mismos corresponden a instituciones públicas o personas morales de derecho público, por lo que se mantiene la base de datos tal y como fue reportada por los sujetos obligados.

Asimismo, en algunos casos se reportó a una persona física como moral o viceversa; en estos casos se agregó el nombre en el tipo de persona correspondiente colocando una nota resaltando esta situación.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Las personas físicas o morales que se enlistan en el **ANEXO 1** del presente dictamen, cumplirán con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información a través de los sujetos obligados que les otorgan recursos públicos.

SEGUNDO. Las personas físicas y morales que se enlistan en el **ANEXO 2** del presente dictamen, cumplirán con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información, a través de los sujetos obligados que les otorgan recursos públicos y con la información que publique el sujeto obligado que se los asigna en términos de los artículos 70 fracción XV y 69 fracciones IX, inciso a), XI inciso c) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente.

TERCERO. Las personas morales que se encuentran listadas en el **ANEXO 3** del presente dictamen, no serán incluidas en el padrón de personas físicas y morales en tanto que ya son sujetos obligados directos o indirectos del ámbito federal o local.

CUARTO. Los organismos internacionales listados en el **ANEXO 4** no serán considerados en el padrón de personas físicas y morales sujetas a obligaciones de transparencia y acceso a la información, en virtud de la personalidad jurídica que ostentan.

QUINTO. Las personas físicas y morales que se encuentran listadas en el **ANEXO 5** del presente dictamen, no son sujetos obligados debido a que el recurso que se les otorgó fue reportado en un plazo distinto al solicitado.

SEXTO. Túrnese el presente dictamen con sus ANEXOS a la Secretaría de Acceso a la Información, a fin de que, en términos de lo dispuesto en *los Lineamientos Generales*, determine lo conducente y, en su caso, emita su visto bueno, a efecto de que la Dirección General de Evaluación integre la actualización del padrón de personas físicas y morales sujetas a obligaciones de transparencia y acceso a la información, con fundamento en lo establecido en el numeral 37, fracción XII del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, así como el Décimo segundo de los *Lineamientos Generales PFyM* y, una vez concluido, se presente al Pleno, a través de la Secretaría Técnica del Pleno para su aprobación. **CÚMPLASE.**

Elaboró

Revisó


**DRA. GRACIELA SANDOVAL
VARGAS**

**Directora General de Enlace con
Autoridades, Laborales, Sindicatos,
Universidades, Personas Físicas y
Morales**


LIC. ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ

**Secretario de Acceso a la
Información**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Integró el Padrón

LIC. CARLOS PORFIRIO MENDIOLA JARAMILLO
Director General de Evaluación

Esta hoja pertenece al DICTAMEN PARA ACTUALIZAR EL PADRÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE RECIBEN Y EJERCEN RECURSOS PÚBLICOS Y/O REALIZAN ACTOS DE AUTORIDAD Y DETERMINAR LA FORMA EN QUE DEBERÁN CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.